



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0869-2023-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0869-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, ocho de junio del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: OFICIALIZAR la aprobación del Formato General de calificación de demandas para supuestos de admisibilidad e inadmisibilidad para el uso en los Juzgados Civiles integrantes del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Junín, que como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución, por los fundamentos que se expone en la misma.

VISTOS:

Acta de Sesión Extraordinaria del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral – MCCLO de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fecha 14 de abril de 2023; Resolución Corrida N° 0003-2023-MCCLO-GAD-CSJU-PJ, de fecha 08 de mayo de 2023; Oficio N° 000011-2023-MCCLO-GAD-CSJU-PJ, de fecha 18 de mayo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

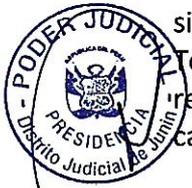
Tercero.- Estando a ello, mediante Oficio N° 000011-2023-MCCLO-GAD-CSJU-PJ, de fecha de presentación 18 de mayo de 2023, el señor Omar Samir Paz Campos, Coordinador del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, solicita la aprobación del formato general de calificación de demandas para supuestos de admisibilidad e inadmisibilidad del Módulo Civil Corporativo de la Corte Superior de Justicia de Junín; el mismo que refiere que obedece al consenso entre los señores magistrados integrantes del referido Módulo.

Cuarto.- El Reglamento de Funcionamiento del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, aprobado por Resolución Administrativa N° 015-2020-P-CE-PJ, refiere que el Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral se rige por determinados principios, encontrándose entre ellos el “Principio de adecuación a las Innovaciones Tecnológicas” y el “Principio de uniformidad de procedimientos”, siendo función de la Junta de Jueces promover la unificación de criterios jurisdiccionales (artículo 10°).



Por su parte, el Reglamento de Actuación para los Módulos Civiles Corporativos de Litigación Oral, en el artículo 18° refiere que el personal del equipo de calificación apoya en la labor de calificación de demandas, solicitudes de medida cautelar fuera del proceso y otros pedidos iniciales, así como en la calificación de reconvencciones.

Quinto.- Estando a lo mencionado, en el Acta de Sesión Extraordinaria del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fecha 14 de abril de 2023, se advierte que en **reunión extraordinaria de Junta de Jueces del MCCLO** de la misma fecha, se acordó **“Aprobar el formato general de calificación de demandas para supuestos de admisibilidad e inadmisibilidad, que será aplicado por los secretarios del equipo de calificación para elaborar los proyectos de calificación de los cinco juzgados del MCCLO, a partir del 17 de abril de 2023”**; buena práctica que ha sido propuesta por el Juez del Cuarto Juzgado Civil de Huancayo, señor Ricky Mitchel Torres Benito, y ha sido ejecutada como plan piloto en su juzgado con buenos resultados que han sido manifestados por los secretarios judiciales del equipo de calificación del Módulo, tal como consta en el Acta antes referida.



En consecuencia, a través de la Resolución Corrida N° 00003-2023-MCCLO-GAD-CSJU-PJ, de fecha 08 de mayo del 2023, se ejecutó el acuerdo de la Junta de Jueces del Módulo Civil Corporativo de Litigación oral antes referida, disponiéndose la aplicación obligatoria por los secretarios de calificación del formato general de calificación de demandas para supuestos de admisibilidad e inadmisibilidad en los proyectos de resoluciones para los cinco juzgados del MCCLO, con eficacia anticipada al 17 de abril de 2023.

Sexto.- Por último, a través del Acta de Acuerdos de la Visita Presencial de Seguimiento y Monitoreo al Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fecha 21 de abril de 2023, realizada por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil – ETIIOC, se estableció como sexto compromiso el **“Compartir y remitir al ETIIOC el formato general de calificación y todos los que existan elaborados por los jueces del MCCLO”**.

Séptimo.- En consecuencia, se deberá aprobar la documentación peticionada, la misma que deberá ser comunicada a la Administración del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Junín y a la Presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín, para los fines y acciones correspondientes.

Octavo.- Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que mediante Resolución Administrativa N° 0866-2023-P-CSJU/PJ de fecha 07 de junio de 2023, se encargó el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, los días 08 y 09 de junio del presente año, al suscrito, en adición a su labor jurisdiccional, por tanto, en mérito a tal encargatura se emite la presente resolución.



Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OFICIALIZAR la aprobación del **Formato General de calificación de demandas para supuestos de admisibilidad e inadmisibilidad** para el uso en los Juzgados Civiles integrantes del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Junín, que como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución, por los fundamentos que se expone en la misma.



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que a través de la Secretaría de Presidencia, se comunique la presente resolución y su Anexo a la Presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín, con la debida nota de estilo.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Presidente de la Comisión de Innovación Tecnológica y Comisión Distrital de Gestión de Despacho Judicial de la Corte Superior de Justicia de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Unidad de Servicios Judiciales, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Administración del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, Presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ABRAHAM CARVO CASTRO
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

AUTO DE CALIFICACIÓN: INADMISIBLE

RESOLUCIÓN Nro. 01

Huancayo, cinco de enero

Del año dos mil veintitrés.

AUTOS Y VISTOS: La demanda de **nulidad de acto jurídico**, interpuesta por **Elio Misael Sánchez Rojas** contra **Prospero Porta Yaurivilca y otros**, los anexos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, según el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado¹ y el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil², toda persona tiene derecho a ser atendida por el Poder Judicial para que a través de un debido proceso se resuelva una situación conflictiva o incierta.

Asimismo, según el artículo 426 del Código Procesal Civil³, el Juez ordenará al demandante la subsanación de los defectos u omisiones en los que incurra la demanda. Específicamente cuando: **1)** No tenga los requisitos legales. **2)** No se acompañen los anexos exigidos por ley. **3)** El petitorio sea incompleto o impreciso. **4)** Contenga una indebida acumulación de pretensiones.

SEGUNDO: En el caso de autos, teniendo en cuenta que en la Corte Superior de Justicia de Junín se ha implementado la **oralidad en los procesos civiles**, y que los Juzgados Civiles se encuentran organizados en el modelo **corporativo**, consideramos oportuno y necesario la utilización de instrumentos que simplifiquen y a la vez optimicen, la delicada labor de calificación de demandas. Con base en ello, la verificación de cumplimiento de los requisitos (de forma y fondo) y anexos de la demanda se verifica aplicando el siguiente formulario:



Firmado digitalmente por SOTO
RODRIGUEZ Ismael Gilver FAU
20568198272 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.05.2023 12:03:33 -05:00



Firmado digitalmente por PAZ
CAMPOS Omar Samir FAU
20568198272 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.05.2023 12:00:33 -05:00

¹Constitución Política del Estado. Artículo 139: Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

(...)

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

(...)

²Código Procesal Civil. Artículo I: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

³Código Procesal Civil. Artículo 426: El Juez declara inadmisibles las demandas cuando:

- 1.- No tenga los requisitos legales.
- 2.- No se acompañen los anexos exigidos por ley.
- 3.- El petitorio sea incompleto o impreciso.
- 4.- Contenga una indebida acumulación de pretensiones.

En estos casos el Juez ordenará al demandante subsanar la omisión o defecto en un plazo no mayor de diez días. Si el demandante no cumpliera con lo ordenado a criterio del Juez, este rechaza la demanda y ordena el archivo del expediente.

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN				
Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral - CSJUJ		Cuarto Juzgado Civil de Huancayo	Juez: Mitchel Torres Benito	
REQUISITOS DE LA DEMANDA (Art. 424 del CPC)		Detalle	Observado	
Inc.	Descripción		No	Sí
1	Designación del Juez			
2	Nombre del demandante			
	Domicilio real			
	Domicilio procesal			
	Casilla electrónica			
3	Nombre del representante del demandante			
	Domicilio real del representante del demandante			
4	Nombre del demandado			
	Domicilio real			
	Domicilio que figura en RENIEC			
5	Pretensión principal			
	Pretensión accesoria			
	Pretensión alternativa			
	Pretensión Subordinada			
6	Fundamentación fáctica			
7	Fundamentación jurídica			
8	Monto del petitorio			
9	Medios probatorios ofrecidos			
10	Firma			
ANEXOS DE LA DEMANDA (Art. 425 del CPC)		Detalle	Observado	
Inc.	Descripción		No	Sí
1	Copia de DNI (demandante y/o representante)			
2	Vigencia de poder (representante o apoderado)			
3	Documento que acredite la representación legal (cuando no pueden comparecer por sí mismas)			
4	Documentos que acrediten otra condición (heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea)			
5	Medios probatorios adjuntados			
6	Copia certificada del acta de conciliación extrajudicial			
ARANCELES JUDICIALES Y OTROS		Detalle	Observado	
			No	Sí
Por ofrecimiento de pruebas				
Derecho de notificación				
Exhorto: Corte Superior de Justicia de Junín				
Exhorto: Otro distrito judicial				
Exhorto: Extranjero				
Por diligencia fuera de Juzgado				
Copias para notificar a la parte demandada				



Firmado digitalmente por SOTO RODRIGUEZ Ismael Gilver FAU
20568198272 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.05.2023 12:03:46 -05:00

TERCERO: Del formulario de calificación precedente se advierte que la demanda incurre en omisiones y/o defectos que deben ser subsanados, razón por la cual debe declararse inadmisibile, y conceder al demandante un plazo prudencial para dicho fin.



Firmado digitalmente por PAZ CAMPOS Omar Samir FAU
20568198272 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.05.2023 12:00:49 -05:00

SE RESUELVE

1) DECLARAR INADMISIBLE la demanda de **nulidad de acto jurídico**, interpuesta por **Elio Misael Sánchez Rojas** contra **Prospero Porta Yaurivilca y otros**.

2) **CONCEDER** el plazo de **dos días** a efectos de que el demandante subsane las omisiones y/o defectos advertidos en el segundo considerando de la presente resolución, bajo apercibimiento de rechazarse la demanda en caso de incumplimiento y/o declarar su improcedencia.



Firmado digitalmente por SOTO
RODRIGUEZ Ismael Gilver FAU
20568198272 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 04.05.2023 12:03:57 -05:00



Firmado digitalmente por PAZ
CAMPOS Omar Samir FAU
20568198272 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 04.05.2023 12:00:56 -05:00